



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ NACIONAL DE SEGUNDA INSTANCIA

Ref. Recurso contra la Resolución de fecha 6 de noviembre de 2024 del Juez Único de Competiciones Profesionales de la RFEF sobre fijación de nueva fecha y horario del partido aplazado correspondiente a la jornada N.º 12 del Campeonato Nacional de Liga de Primera División.

Temporada 2024-2025

**RESOLUCIÓN SOBRE LA FIJACIÓN DE NUEVA FECHA Y HORARIO DEL PARTIDO APLAZADO CORRESPONDIENTE A LA JORNADA N.º 12 DEL CAMPEONATO NACIONAL DE LIGA DE PRIMERA DIVISIÓN.**

Reunido el Comité Nacional de Segunda Instancia de la RFEF en fecha 14 de noviembre de 2024, para resolver el recurso formulado por el Rayo Vallecano de Madrid SAD contra la Resolución de fecha 6 de noviembre de 2024 del Juez de Competiciones Profesionales de la RFEF, mediante el cual se interesa la modificación de la fecha del encuentro correspondiente a la jornada N.º 12 del Campeonato Nacional de Liga de Primera División, a disputar entre los clubes Villarreal CF y Rayo Vallecano de Madrid y cuya celebración está prevista inicialmente para el próximo 19 de diciembre, se adopta la presente RESOLUCIÓN en atención a los siguientes

**HECHOS**

PRIMERO.- En vista de los gravísimos acontecimientos motivados por la catástrofe natural acontecida en diferentes zonas del este y sur peninsular, cuyos efectos impidieron algunos de los desplazamientos programados para la disputa de la jornada N.º 12 del Campeonato Nacional de Liga de Primera División, resultó del todo justificada la suspensión y aplazamiento de los partidos directamente afectados dada la existencia de una causa de fuerza mayor.

En esta tesitura, el Juez Único de Competiciones Profesionales, en fecha 6 de noviembre del presente, dictó resolución acordando las fechas y horas de una serie de partidos, entre los que se encuentra el que deben disputar la entidad deportiva recurrente y el Villarreal CF SAD.

SEGUNDO.-, Posteriormente, con fecha 8 de este mes, el Rayo Vallecano de Madrid SAD presentó escrito, mediante el que interesa la celebración del partido en fecha 18 de diciembre del presente. En el citado escrito, además de aportar una serie de documentos en apoyo de sus pretensiones, se manifiesta contar con la conformidad del otro equipo involucrado en dicho encuentro, el Villarreal CF SAD.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **PRIMERO: SOBRE LA COMPETENCIA DEL COMITÉ NACIONAL DE SEGUNDA INSTANCIA.**

De conformidad con lo dispuesto en los apartados a) e i) del artículo 56 de los Estatutos de la RFEF, corresponde a los órganos competicionales resolver acerca de la suspensión, adelanto o retraso de partidos, así como la determinación de la fecha y lugar que, por causa reglamentaria, razones de fuerza mayor o disposición de la autoridad competente, de aquellos partidos que no puedan celebrarse conforme a los días establecidos en el calendario oficial o en las instalaciones deportivas propias.

### **SEGUNDO: SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL HORARIO ESTABLECIDO PARA LA DISPUTA DEL PARTIDO EN LA RESOLUCIÓN DEL JUEZ DE COMPETICIONES PROFESIONALES, EN VISTA DE LAS JUSTIFICACIONES ADUCIDAS POR EL RAYO VALLECANO DE MADRID, SAD.**

Una vez examinados los motivos esgrimidos por el club recurrente, constatada la conformidad de ambos clubes con la nueva fecha propuesta, resulta pertinente que este Comité Nacional de Segunda Instancia atienda los razonamientos aducidos de parte, todo ello en aras de proteger la salud de los futbolistas de los clubes implicados, al poder disponer de al menos 72 horas de descanso como aconseja FIFPRO, sin olvidar que la fecha propuesta no menoscaba la competición en curso ni causa perjuicios a terceros.

En este sentido, está prevista la celebración del encuentro Real Betis Balompie-Rayo Vallecano, con fecha 22 de diciembre, por lo que, de ratificar la fecha inicialmente determinada en la Resolución recurrida, 19 de diciembre, podría no respetarse dicho periodo de 72 horas entre partidos que tanto AFE como FIFpro tienen establecido como garantía del adecuado descanso de los futbolistas como medio de prevención de lesiones.

Es precisamente dicha circunstancia, respetar dicho plazo de 72 horas y, con ello, contribuir a garantizar la salud e integridad física de los jugadores del Rayo Vallecano de Madrid SAD, lo que debe prevalecer, en opinión de este Comité, sobre cualquier otra consideración, más aún teniendo en cuenta que la modificación en el horario y fecha fijados inicialmente no generan perjuicio ni menoscabo ni a la competición ni a terceros.

En consecuencia, en consideración a las circunstancias que configuran el supuesto de hecho que nos ocupa, como también de acuerdo con el principio *pro competitione*, que impone la necesidad de adoptar las decisiones que



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

resulten menos gravosas para el normal desarrollo de la competición, este Comité

**ACUERDA:**

- I. **ESTIMAR** el recurso interpuesto contra la Resolución de fecha 6 de noviembre de 2024, dictada por el Juez Único de Competiciones Profesionales, por lo que el partido a disputar entre los equipos Villarreal CF y Rayo Vallecano de Madrid deberá disputarse el día 18 de diciembre de 2024 en horario a determinar por la LNFP.
  
- II. **CONFIRMAR** dicha decisión en el resto de sus términos.

La presente resolución agota la vía federativa.

Notifíquese al Rayo Vallecano de Madrid SAD, al Villarreal CF SAD, a la Real Federación de Fútbol de Madrid y a la Federación de Fútbol de la Comunidad Valenciana.

En Las Rozas de Madrid, a 14 de noviembre de 2024

  
Comité Nacional de Segunda Instancia